

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 1100140030532020-00396-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

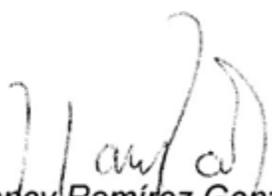
1. Allegue por medio electrónico y en formato PDF el certificado tradición y Libertad con menos de un mes de vigencia del bien inmueble objeto del presente asunto, de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso

2. Indique los correos electrónicos y/o el canal digital donde se puedan notificar a los Testigos. Lo anterior en Virtud del Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica:

*Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.065 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 05 de agosto de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
